RESPLUCION N. 17 DEL 27 DE ENERO DEL 2026

EL DIRECTOR DE LA CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE HONDA

En uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y el artículo 93 del C.C.A numeral 2, y demás normas concordantes, y

C O N S I D E R A N D O

Que los fines esenciales del Estado se encuentran enunciados en el Artículo 2 de la Carta Magna así: *Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades De la Republica esta instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"*

Que, en desarrollo de lo anterior, el articulo 209 ibídem preceptúa: "*la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, económica, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar las actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la Ley*"

Que el artículo 36 de la ley 65 de 1993 establece que el Director de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Honda es el Jefe de Gobierno interno y responderá ante el Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario por el funcionamiento y control de la Carcel a su cargo.

Que el Decreto 1082 de 2015, del artículo 2.2.1.2.1.4.1, establece el contenido de la justificación de la contratación directa así: "(…) *la entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo de justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato.3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá el contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos (…)"*

1. CAUSAL DE CONTRATACIÓN

Que con relación al arrendamiento de inmuebles la Ley 1150 de 2007, en su artículo 2 preceptuó como modalidad de selección el de Contratación Directa.

Que el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.11, estableció*: "(...)* ***Artículo 2.2.1.2.1.4.11. Arrendamiento de bienes inmuebles.*** *Las Entidades Estatales pueden alquilar o arrendar inmuebles mediante contratación directa para lo cual deben seguir las siguientes reglas: 1. Verificar las condiciones del mercado inmobiliario en la ciudad en la que la Entidad Estatal requiere el inmueble. 2. Analizar y comparar las condiciones de los bienes inmuebles que satisfacen las necesidades*

identificadas y las opciones de arrendamiento, análisis que deberá tener en cuenta los principios y objetivos del sistema de compra y contratación pública. (…)"

Que, en aplicación de los postulados normativas, el INPEC en su Manual de contratación frente al asunto objeto de estudio mencionó: *"(…) 6.6. Contratación Directa: 6.6.1. Ámbito de Aplicación: La selección del contratista por la modalidad de contratación Directa, para el caso del INPEC, se aplicará en los siguientes casos: (…) el arrendamiento o adquisiciones de inmuebles (…)"*

Que en razón a esta modalidad de selección la ***Resolución No. 003250 del 14 mayo de 2021***, delegó la facultad a los Directores de los Establecimiento de Reclusión de orden Nacional del INPEC, el de suscribir algunos contratos en lo referente al arrendamiento de quipos o bienes inmuebles ubicados dentro de los establecimientos de reclusión en la modalidad de contratación directa tal y como lo establece el numeral 5 del artículo 5 del mentado acto administrativo que a la letra reza: *"(…) Celebrar contratos de arrendamiento para el funcionamiento de Kioscos, casinos, casetas restaurantes , cafeterías, espacios de terreno para pastoreo o labores agrícolas, locales inutilizados o subutilizados que puedan adecuarse para realizar actividades agropecuarias o industriales excepto los destinados al funcionamiento de los expendios. La contratación directa aplica solo para este tipo de contratos, en los demás casos no tiene competencia para ello (…)".*

2. OBJETO A CONTRATAR

ARRENDAR LAS INSTALACIONES PARA EL SERVICIO DE CAFETERIA Y/O RESTAURANTE PARA PRESTAR EL SERVICIO DE ALIMENTACION AL PERSONAL DEL CUERPO CUSTODIA Y VIGILANCIA, AUXILIARES BACHILLERES, ADMINISTRATIVOS Y PERSONAL DE APOYO DE LA CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE HONDA

3. APROPIACION PRESUPUESTAL

Que la necesidad de contratación aquí descrita no se encuentra prevista en el Plan Anual de Adquisiciones (PAA) de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Honda, toda vez que el presente objeto contractual no corresponde a la adquisición de bienes, servicios u obras públicas con cargo a los presupuestos de funcionamiento e inversión.

Aunado a ello el contrato de arrendamiento que se pretende realizar no requiere la asignación de rubro para su celebración, atendiendo a que la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Honda se le consignara por parte del arrendatario el valor del canon mensual de arrendamiento asignado junto al valor de los servicios públicos a las cuentas bancarias dispuestas por el Área Administrativa y Financiera para su recaudo.

4. **OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO

Para el cumplimiento del objeto contractual, el contratista se obliga para con el INPEC, además de las obligaciones contempladas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios a:

1. Entregar al ARRENDATARIO el espacio de CAFETERIA SEMIEXTERNA, para el desarrollo de la labor.
2. Velar por que los servicios prestados por el arrendatario se den dentro de los parámetros y condiciones establecidos.
3. Rechazar los servicios cuando no cumplan con los requerimientos técnicos exigidos.
4. Resolver las inquietudes presentadas por el ARRENDATARIO en los términos de ley.
5. Las inherentes a los contratos de arrendamiento previstas en la legislación civil y comercial.

OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR

1. Cancelar oportunamente el canon de arrendamiento de acuerdo a las condiciones establecidas en el contrato dentro de los diez primeros días de cada mes.
2. Cancelar el valor de los servicios públicos de energía, acueducto, alcantarillado, recolección de basuras cuya relación será enviada mensualmente mediante oficio por el Área de Gestión Corporativa. Los pagos serán de acuerdo al consumo presentado de acuerdo con la factura que envía cada una de las empresas prestadoras de los servicios públicos antes mencionados, el pago del respectivo servicio público lo hará el arrendatario dentro de los términos establecidos por las empresas prestadoras de este servicio.
3. Permitir que uso de: (i) los hornos microondas que suministre el contratista, (ii) mesas y sillas de su propiedad, para el consumo de alimentos.
4. Realizar la adecuada distribución del espacio a fin de garantizar el uso de las mesas y sillas para la prestación del servicio de cafetería.
5. Se compromete a no colocar nombre alguno al espacio a arrendar.
6. Asumir por cuenta y riesgo las adecuaciones u otro tipo de inversión que considere necesario para utilizar en debida forma el espacio acorde con las necesidades requeridas, sin esperar retribución alguna por parte del arrendador previa coordinación con el supervisor del contrato.
7. Cumplir a cabalidad con lo establecido en el objeto descrito en el presente documento en los términos y condiciones pactados y lo establecido en su propuesta, observando en todo momento el régimen de contratación pública y por ningún motivo suspenderá o abandonará el cumplimiento del mismo.
8. Guardar confidencialidad de toda la información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular por lo que responderá civil, penal y disciplinariamente por los perjuicios de su divulgación y/o utilización indebida que por sí o por un tercero se cause a la administración o a terceros.
9. Cumplir mensualmente durante la ejecución del contrato con sus obligaciones, frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales del personal a cargo para desarrollar su labor.
10. Devolver el espacio dado en arrendamiento en las mismas condiciones en que le fue entregado, salvo por el deterioro normal para su uso.
11. Cumplir las órdenes e instrucciones que le imparta la entidad en materia del contrato suscrito y atender sus requerimientos.
12. Mantener el espacio físico entregado en arrendamiento en perfecto estado de aseo y desinfección.
13. Garantizar que tanto el Arrendatario como todas las personas que subcontraten cumplan con los controles y protocolos de seguridad tanto al ingreso como al retiro del edificio.
14. Garantizar que la calidad de los productos suministrados, cuenten con las especificaciones y condiciones de tratamiento, conservación y manipulación esto incluye el proceso de control de fechas de vencimiento.

15. Presentación cada semestre del certificado de fumigación, desinfección y control de plagas expedido por entidad competente de acuerdo a la normatividad vigente.
16. Establecer los mecanismos de seguridad interna que les permita la conservación de sus materiales y equipos, sin que EL ARRENDADOR se haga en ningún momento responsable por las pérdidas o hurtos que se les puedan presentar.
17. Presentar la relación del arrendatario y personal que subcontrata, la cual debe contener los datos necesarios con el fin que el arrendador realice las consultas de antecedentes y demás acciones necesarias para garantizar la seguridad de las instalaciones, antes del inicio del contrato.
18. Las demás obligaciones contenidas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, así como también las propias e inherentes a los contratos de arrendamiento previstas en la ley civil como comercial, será civilmente responsable por sus acciones u omisiones

5. LUGAR EN DONDE SE PUEDEN CONSULTAR LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

Los estudios y documentos previos podrán consultarse en el área contractual de la Cárcel y Penitenciaria de mediana Seguridad de Honda – Tolima. Igualmente podrán ser consultados en el portal único de la Contratación Publica SECOP II.

El presente acto se expide en la ciudad de Honda a los veintisiete (27) días del mes de enero de dos mil veintiséis (2026)

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CAPITAN IVAN FERNANDO LANCHEROS VARGAS
Director CPMS HONDA

Elaboró: Dragoneante Sonia Esguerra Betancourt
Fecha de elaboración: 27-01-2026